

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023.  
RCE – AOG.

Doctora

**MELISSA LEÓN SANTOFIMIO.**

Apoderada de **DORIS RAMÍREZ ÁVILA.**

[radicaciones@abogadosloraypaes.com](mailto:radicaciones@abogadosloraypaes.com); [radicaciones@abogadosloraypaez.com](mailto:radicaciones@abogadosloraypaez.com).

Calle 36 Sur No. 78-34, Oficina 201.

Bogotá D.C.

**Referencia:**

**Reclamación:** 114453569.

**Placa:** SNT868.

Respetada Dra. León,

Con el fin de atender la solicitud de indemnización presentada ante La Compañía con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 21 de mayo de 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **SNT868**, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

La Póliza de Seguros de Automóviles No. 23040917/2, en su Capítulo II, Literal III – Definición de los amparos, establece lo siguiente:

**“6. Responsabilidad Civil Extracontractual**

*La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.*

*El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.*

*Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.”*

Con base en lo anterior, el tercero debe acreditar los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial que reclama y, en este mismo sentido, demostrar que los mismos son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado, el señor **EDWIN AUGUSTO MEDINA GALLO**, es responsable.

Una vez recibida la solicitud, La Compañía procedió con la revisión de la misma junto con los soportes que se adjuntaron, encontrando que no es posible establecer, **de manera clara**



**y exclusiva**, la responsabilidad a nuestro conductor asegurado, pues los mismos no configuran prueba que determine la responsabilidad del evento ocurrido en cabeza del señor **EDWIN AUGUSTO MEDINA GALLO** y, en adición, no se evidencia Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por autoridad competente que endilgue responsabilidad a nuestro asegurado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, lamentamos informarle que no es viable atender de manera favorable su solicitud.

Por todo lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A. objeta** la reclamación presentada frente al evento de la referencia negando cualquier solicitud de indemnización pretendida.

Cordialmente, -

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandro Orozco", written over a horizontal line.

**Firma Autorizada.**  
**Vicepresidencia de Indemnizaciones.**

**Allianz** 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.

Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Alejandro Orozco Giraldo, a la siguiente dirección de correo electrónico [alejandro.orozco@allianz.co](mailto:alejandro.orozco@allianz.co), donde con gusto lo atenderemos.